

Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

5369

Acuerdo de Pleno del Consell Insular d'Eivissa por el cual se aprueba la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la obtención y control de la autorización de entrada y/o permanencia, incluido el estacionamiento, en la isla de Eivissa de los vehículos a motor

Una vez examinadas y resueltas las reclamaciones recibidas durante el plazo de exposición pública, el Pleno del *Consell Insular d'Eivissa*, en sesión extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2025, ha acordado la aprobación definitiva de la propuesta presentada por el *conseller* ejecutivo del Departamento de Presidencia, Hacienda, Gestión Económica y Deportes, en relación a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la obtención y control de la autorización de entrada y/o permanencia, incluido el estacionamiento, en la isla de Eivissa de los vehículos a motor.

El texto íntegro de la ordenanza se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA OBTENCIÓN Y CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN DE ENTRADA Y/O PERMANENCIA, INCLUIDO EL ESTACIONAMIENTO, EN LA ISLA DE EIVISSA DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Ley 5/2024, de 11 de noviembre, de control de la afluencia de vehículos en la isla de Eivissa para la sostenibilidad turística, este *Consell* establece la tasa para la obtención y control de la autorización de entrada y/o permanencia, incluido el estacionamiento, de vehículos de motor en la isla de Eivissa durante los períodos del año de mayor afluencia turística, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden a lo establecido en el artículo 157 en relación al 132 de dicho Texto refundido y normativa concordante.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible de esta tasa:

- La actividad administrativa con motivo de la expedición por parte del *Consell Insular d'Eivissa* de toda clase de documentos que habiliten para la entrada, la circulación y el estacionamiento de vehículos de motor en la isla de Eivissa.
- El control de la acreditación para la entrada, la circulación y el estacionamiento en la isla de Eivissa de los vehículos de motor durante el período de limitación establecido en las medidas aprobadas por el *Consell Insular d'Eivissa* para la aplicación de dicha ley 5/2024, de 11 de noviembre.

Artículo 3. No sujeción

No están sujetos a la tasa presente los siguientes vehículos:

- Vehículos de los cuales sean titulares personas físicas o jurídicas (excepto de las que sean titulares de flotas de vehículos de alquiler) con residencia en la isla de Eivissa y siempre que los vehículos tengan domicilio fiscal en la isla.
- Vehículos de los cuales sean titulares personas físicas no residentes en la isla de Eivissa que sean propietarios de una vivienda en la isla, aplicable a un vehículo por propietario, siempre y cuando se acredite que el vehículo está domiciliado fiscalmente en aquella vivienda.
- Vehículos de los cuales sean titulares personas residentes en la isla de Formentera, Menorca o Mallorca, que acrediten la necesidad habitual de desplazarse a Eivissa por razones laborales.
- Vehículos al servicio de personas con movilidad reducida, acreditados debidamente.
- Vehículos oficiales y de servicio público, incluidos en todo caso los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, extinción de incendios, ambulancias y vehículos del sistema sanitario, coches fúnebres, protección civil, transporte público y escolar, taxis, residuos y limpieza pública.
- Vehículos de transporte de bienes y mercancías, así como de distribución comercial
- Tractores, excavadoras y vehículos similares.



- h. Vehículos no sometidos a limitación de circulación por el *Consell Insular d'Eivissa*.
- i. Vehículos en tránsito a/o desde Formentera

La documentación a presentar para no estar sujetos a la tasa se recoge en el Anexo I

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa:

- a. En el caso de vehículos no exceptuados por el artículo 3.2 de la Ley 5/2024, de 11 de noviembre, de control de la afluencia de vehículos en la isla de Eivissa para la sostenibilidad turística, son sujetos pasivos de la tasa las personas titulares (propietario/a, primer/a conductor/a o segundo/a conductor/a; o, si fuera el caso, poseedor/a legal) de vehículos de motor que soliciten la autorización o acreditación que permita la entrada, la circulación y el estacionamiento en la isla de Eivissa durante el periodo de limitación establecido en las medidas aprobadas por el *Consell Insular d'Eivissa* para la aplicación de dicha ley.
- b. En el caso de vehículos de alquiler sin conductor o conductora que puedan circular diariamente por la isla de Eivissa durante el periodo de limitación, son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas de alquiler de vehículos sin conductor o conductora que los comercialicen.

Artículo 5. Responsables

Son responsables de las deudas tributarias, junto con los deudores o deudoras principales, las personas o entidades a las que hace referencia el artículo 41 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que se señala.

Deberán responder solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que hace referencia el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios las personas o entidades a las que hace referencia el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

Será el resultado de aplicar la tarifa siguiente:

- a. Por la autorización administrativa en el caso de vehículos no exceptuados por el artículo 3.2 de la Ley 5/2024, de 11 de noviembre, de control de la afluencia de vehículos en la isla de Eivissa para la sostenibilidad turística: la tarifa establecida es de 1,00 € / día
- b. Por la actividad administrativa de adjudicación de la cuota a las empresas de alquiler de vehículos sin conductor o conductora que puedan circular diariamente por la isla de Eivissa durante el periodo de limitación aprobado por el pleno del *Consell Insular d'Eivissa*, la tarifa para todo el periodo de limitación es:

CUOTA DE VEHÍCULOS ADJUDICADOS	TARIFA
De 0 a 100 vehículos	100,00 €
De 101 a 150 vehículos	200,00 €
De 151 a 450 vehículos	750,00 €
De 451 a 900 vehículos	1.500,00 €
Más de 900 vehículos	1.500,00 € más 61,00 € por cada vehículo que supere los 900 adjudicados

Artículo 7. Beneficios fiscales

Se bonificará la tasa al 100% a los vehículos destinados al uso particular para personas residentes en la isla de Formentera, Menorca o Mallorca.

La documentación para acogerse a las bonificaciones se recoge en el Anexo I.

Artículo 8. Devengo

La obligación de pago de la tasa nace:

- a. En el caso de vehículos no exceptuados por el artículo 3.2 de la Ley 5/2024, de 11 de noviembre, de control de la afluencia de vehículos en la isla de Eivissa para la sostenibilidad turística, en el momento en el que se presente la solicitud de autorización que motiva la actuación administrativa que constituye el hecho imponible.
- b. En el caso de vehículos de alquiler sin conductor o conductora que puedan circular diariamente por la isla de Eivissa durante el



periodo de limitación, en el momento en el que se resuelva por el órgano competente del *Consell Insular d'Eivissa* la adjudicación de las cuotas a las empresas comercializadoras que lo solicitasen.

Art. 9. Gestión e ingreso

La gestión y ingreso de la tasa se realizará de la manera siguiente:

a) En el caso de vehículos no exceptuados por el artículo 3.2 de la Ley 5/2024, de 11 de noviembre, de control de la afluencia de vehículos en la isla de Eivissa para la sostenibilidad turística, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y su pago se efectuará al *Consell Insular d'Eivissa* en los términos establecidos en el *RD 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de Recaudación*.

En aplicación del artículo 5.5 de la ley indicada, las empresas navieras que realicen transporte de viajeros con vehículos a motor, con origen y destino al territorio de la *Comunitat Autònoma de les Illes Balears*, están obligadas a realizar la gestión directa del cobro al viajero, por cuenta de la administración competente, de las tasas que se establezcan en relación con las limitaciones a la entrada de vehículos reguladas en dicha Ley. Las empresas navieras ingresarán al *Consell Insular d'Eivissa* en régimen de autoliquidación, y dentro del mes natural siguiente al que se hubieran producido, todas aquellas tasas cobradas por cuenta de la administración competente.

b) En el caso de vehículos de alquiler sin conductor o conductora que puedan circular diariamente por la isla de Eivissa durante el periodo de limitación, la tasa se exigirá en régimen de liquidación y su pago se efectuará al *Consell Insular d'Eivissa* en los términos establecidos en el *RD 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de Recaudación*.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias

Respecto a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a éstas correspondan, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de despliegue de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las *Illes Balears*, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Documentación a aportar para no estar sujetos a la tasa o para acogerse a las bonificaciones

Para no sujeción:

a. Vehículos de los cuales sean titulares personas físicas o jurídicas (excepto de las que sean titulares de flotas de vehículos de alquiler) con residencia en la isla de Eivissa y siempre que los vehículos tengan domicilio fiscal en la isla: no será necesario aportar documentación dado que el *Consell Insular d'Eivissa* realizará de oficio la verificación del cumplimiento en función del domicilio fiscal del vehículo.

b. Vehículos de los cuales sean titulares personas físicas no residentes en la isla de Eivissa que sean propietarias de una vivienda en la isla, aplicable a un vehículo por propietario, siempre y cuando se acredite que el vehículo está domiciliado fiscalmente en esa vivienda:

- Documento de identidad de la persona solicitante y titular del vehículo
- Documento para identificar la vivienda (recibo de IBI, recibo de basuras, nota simple del Registre de la Propiedad u otro documento acreditativo) a nombre de la persona titular del vehículo.
- Permiso de circulación del vehículo

c. Vehículos de los cuales sean titulares personas residentes en la isla de Formentera, Menorca o Mallorca que acrediten la necesidad habitual de desplazarse a Eivissa por razones laborales:

- Documento de identidad de la persona solicitante y titular del vehículo
- Certificado de residencia en un municipio de Formentera, Menorca o Mallorca
- Documento para acreditar razones laborales (contrato laboral u otro documento acreditativo)
- Permiso de circulación del vehículo

d. Vehículos al servicio de personas con movilidad reducida, acreditados debidamente:

- Documento de identidad de la persona solicitante





Permiso de circulación del vehículo

Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida

Pasaje de la persona con movilidad reducida

e. Vehículos oficiales y de servicio público, incluidos en todo caso los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, extinción de incendios, ambulancias y vehículos del sistema sanitario, coches fúnebres, protección civil, transporte público y escolar, taxis, residuos y limpieza pública: no será necesario aportar documentación dado que el *Consell Insular d'Eivissa* realizará de oficio la verificación del cumplimiento.

f. Vehículos de transporte de bienes y mercancías, así como de distribución comercial: no será necesario aportar documentación dado que el *Consell Insular d'Eivissa* realizará de oficio la verificación del cumplimiento.

g. Tractores, excavadoras y vehículos similares: no será necesario aportar documentación dado que el *Consell Insular d'Eivissa* realizará de oficio la verificación del cumplimiento.

h. Vehículos en tránsito a/o desde Formentera: billete de la naviera acreditativo de la entrada o salida de la isla de Formentera el mismo día de llegada o salida de la isla de Eivissa.

Para bonificaciones:

Vehículos destinados al uso particular para personas residentes en la isla de Formentera, Menorca o Mallorca:

- Document de identidad de la persona solicitante y titular del vehículo
- Certificado de residencia de un municipio de Formentera, Menorca o Mallorca
- Permiso de circulación del vehículo

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica del *Consell Insular d'Eivissa* en la dirección:

<https://transparencia.conselldeivissa.es/altra-informacio/ordenances-fiscals/>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de las *Illes Balears*, ante la Sala contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las *Illes Balears*, con sede en la ciudad de Palma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Eivissa, a la fecha de la firma electrónica (19 de mayo de 2025)

La tesorera del Consell Insular d'Eivissa

Elena Riera Costa

